



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0509-2025

Arequipa, 11 de abril de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) *Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 De Gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo; (...) 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados*".

Que, por otra parte, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), constituye la norma de carácter general que establece el régimen jurídico aplicable a las actuaciones de las entidades públicas, estando por ende éstas últimas dentro de su ámbito de aplicación. En ese sentido, sin perjuicio de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, las universidades públicas se encuentran bajo el ámbito de la aplicación del TUO de la LPAG, conforme señala este último, en el inciso 6 del artículo I de su Título Preliminar, que indica que: "*La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública: (...) 6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.*"

Que, asimismo, de acuerdo con los artículos 6 y 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas pueden delegar funciones a órganos jerárquicamente subordinados, siempre que no exista prohibición legal expresa

Que, si bien es cierto, las universidades se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley Universitaria N° 30220, en forma general; en el caso de las universidades públicas, estas también se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO); por lo que, dicha norma establece en el numeral 1.9. del artículo IV de su Título Preliminar que: "**Principio de celeridad.** - *Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del*

respeto al debido procedimiento o vulnera el ordenamiento” (negrita y subrayado propio).

Que, en atención a ello, resulta necesario que se dispongan y ejecuten las actuaciones que resulten conducentes para garantizar una gestión eficiente en la Universidad, así como, una mayor fluidez de la marcha administrativa que permita un adecuado funcionamiento y operatividad de las áreas administrativas de la Universidad, para el cumplimiento de los fines y funciones universitarios, en observancia conjunta de su autonomía universitaria, y de su condición de entidad pública sujeta a las disposiciones del Gobierno Central, que le resulten aplicables.

Que, el TUO señala en su artículo 78° que: “(...) 78.4. Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante”; en su artículo 81° que: “Todo cambio de competencia debe ser temporal, motivado, y estar su contenido referido a una serie de actos o procedimientos señalados en el acto que lo origina. La decisión que se disponga deberá ser notificada a los administrados comprendidos en el procedimiento en curso con anterioridad a la resolución que se dicte”.

Que, el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, señala que: “Son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor: a) Límite de setenta años de edad (...)”.

Que, el artículo 66, inciso 6, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0306-2022, establece como una de las funciones de la Unidad de Recursos Humanos: “Administrar la pensión de exservidores en los casos que corresponda a la UNSA, conforme a ley”.

Que, sobre ello, con fecha 17 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 32199, “Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la Licencia Sin Goce de Haber, el periodo de Cese y el Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios”; cuyo artículo único, entre otros modificó el **literal a) del artículo 35°**, en los siguientes términos: “**Artículo 35. Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad: (...)**”.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha precisado que no le corresponde emitir decisiones administrativas individuales, siendo ello competencia de cada entidad pública. En ese sentido, **son las oficinas de recursos humanos**, o las que hagan sus veces, las que constituyen el nivel descentralizado del Sistema, y por tanto, **responsables de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas aplicables en materia de personal**, dentro del marco legal vigente.

Que, conforme al artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, constituyen el nivel





R.R. N° 0509-2025

11/04/2025

descentralizado del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, siendo responsables de aplicar las normas, principios y procedimientos del Sistema en la entidad respectiva; en ese marco, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa gestionar, evaluar y ejecutar los actos administrativos relacionados al cese por límite de edad de los servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del **Informe Técnico N° 000017-2025-SERVIR-GPGSC**, concluye que: *“De conformidad (...) con las fuentes normativas de la Administración Pública y el principio laboral constitucional “in dubio pro operario”, para efectos de la aplicación del literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo único de la Ley N° 32199, las entidades públicas a partir de la vigencia de la Ley (esto es 18 de diciembre de 2024), y con la finalidad de mantener la continuidad de las actividades institucionales programadas dentro del periodo fiscal, deberán observar lo siguiente: 1) Previa solicitud (antes de cumplir la edad de setenta años), los servidores de la carrera administrativa podrán continuar prestando servicios en el mismo puesto de carrera hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen la edad de setenta años; 2) Las entidades públicas con servidores de la carrera administrativa deberán realizar las gestiones respectivas para aprobar diligentemente las solicitudes recibidas. Asimismo, en línea con las acciones y actividades que permitan el desarrollo de la gestión y operatividad institucional, debe considerarse que en la solicitud que presente el servidor, para continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple setenta (70) años, se señale expresamente la fecha de su continuidad laboral – temporal y excepcional -, pudiendo ser por un periodo menor o igual al límite máximo previsto en la norma (31 de diciembre del año en que cumple la edad para el cese definitivo) (...)”.*

Por estas consideraciones, en uso de las atribuciones que el Estatuto de la UNSA confieren al Rectorado, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, modificado por la Ley N° 32199, en concordancia con los lineamientos establecidos del SERVIR, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

- 1. DELEGAR** facultades al (la) funcionario (a) que se encuentre a cargo de la **UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**, sea este (a) designado(a), encargado (a), o asignado (a) a la misma, para que se encargue de realizar todas las acciones necesarias para el trámite, evaluación, elaboración y emisión de los actos administrativos de Cese por Límite de Edad de los servidores administrativos nombrados de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 2. DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos, en coordinación con la **Subunidad de Escalafón y Registro, y demás dependencias que considere pertinentes**, realice las gestiones necesarias para el cumplimiento de la delegación dispuesta en la presente Resolución.
- 3. ENCARGAR** a la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**, que en coordinación con la **Oficina de Tecnologías de la Información**, se encarguen de la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

R.R. N° 0509-2025

11/04/2025

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. HUGO JOSÉ ROJAS FLORES
RECTOR



C.c.: Rectorado, DIGA, URH (URH, URH-OCAD), URH-SURP (OPL y OP), URH-SUER (OES), URH-SUCPA (Control Patrimonial),
Facultades, Escuelas Profesionales, INT, y ARCHIVO.

/jesc

